

Ciudad de México a 07 de marzo de 2024

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de **MORENA** en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso b) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 87 Y EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con la Dra. Ximena Puente de la Mora, para que un Estado sea considerado como verdaderamente democrático, es imprescindible que cuente con tres pilares que lo sustenten y permitan que su sociedad participe activamente, tanto en la toma de decisiones como en la crítica de las mismas. Dichos pilares son: el acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas.¹

El avance de estos tres elementos no ha sido sencilla, dado que su implementación afecta en demasía al sistema político que durante décadas estuvo cómodo en realizar sus actuaciones de forma poco transparente, a espaldas de la ciudadanía.

¹ Puente de la Mora, Ximena. *Acceso a la Información, Transparencia y Rendición de Cuentas*. En línea. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4427/13.pdf>

Sin embargo, como resultado de los nuevos tiempos y del avance de las tecnologías de la información y la convicción de poner al escrutinio todos los actos de las personas servidoras públicas, la observancia de los tres pilares mencionados ha ido ganando terreno.

Por ello, desde el ámbito legislativo, es importante garantizar a través de los ordenamientos jurídicos aplicables, el derecho de la ciudadanía a estar informada de las actuaciones de las personas servidoras públicas y la correspondiente obligación de transparentar y rendir cuentas de su gestión.

En el caso concreto, se advierte que en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México existen al menos dos menciones explícitas sobre “sesiones cerradas” de los Concejos, lo cual contraviene las nociones de democracia y buena administración, y ante lo cual es necesario corregir dicha situación a efecto de asegurar los principios de acceso a la información, máxima publicidad y rendición de cuentas.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

1. Que de conformidad con el artículo 53, apartado C, numeral 1 de la Constitución de la Ciudad de México, los concejos son órganos colegiados que tienen como funciones principales la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control de ejercicio de gasto público y el proyecto de presupuesto correspondiente a sus demarcaciones territoriales.

Asimismo, tal dispositivo precisa que la actuación de los concejos se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión y participación ciudadana.

Para mayor ilustración, se transcribe el precepto normativo referido:

Artículo 53 Alcaldías

C. De los Concejos

1. Los concejos son los órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales, en los términos que señalen las leyes.

Su actuación se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. El concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos.

Serán presididos por la persona titular de la alcaldía, y en ningún caso ejercerán funciones de gobierno y de administración pública.

Énfasis añadido.

2. En ese sentido, es oportuno recordar que entre las atribuciones más relevantes del Concejo está la aprobación de bandos, del Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones, del programa de Gobierno de la Alcaldía, la emisión de opiniones sobre cambios de uso de suelo, revisar informes sobre el ejercicio del gasto público o citar a comparecer al titular de la Alcaldía o a personas directivas de la administración a efecto de que rindan informes.

Dado lo anterior, se desprende que de las facultades conferidas al Concejo en la Ley Orgánica de Alcaldías no existe ninguna que justifique que se realice alguna sesión cerrada, por el contrario, dado la importancia de este órgano colegiado es necesario que sus deliberaciones y acuerdos sean públicos y transparentes de cara a la ciudadanía.

Para mayor ilustración, se transcribe el precepto normativo referido:

Artículo 104. *Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:*

- I. Discutir, y en su caso aprobar con el carácter de bandos, las propuestas que sobre disposiciones generales presente la persona titular de la Alcaldía;*
- II. Aprobar, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que*

- enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad para ser remitido al Congreso de la Ciudad;*
- III. Aprobar el programa de gobierno de la Alcaldía, así como los programas específicos de la demarcación territorial;*
- IV. Emitir opinión respecto a los cambios de uso de suelo y construcciones dentro de la demarcación territorial;*
- V. Revisar el informe anual de la Alcaldía, así como los informes parciales sobre el ejercicio del gasto público y de gobierno, en los términos establecidos por las leyes de la materia;*
- VI. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos sobre la demarcación territorial;*
- VII. Opinar sobre los convenios que se suscriban entre la Alcaldía, la Ciudad, la federación, los estados o municipios limítrofes;*
- VIII. Emitir su reglamento interno;*
- IX. Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;*
- X. Convocar a la persona titular de la Alcaldía y a las personas directivas de la administración para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, en los términos que establezca su reglamento;*
- XI. Solicitar la revisión de otorgamiento de licencias y permisos en la demarcación territorial;*
- XII. Convocar a las autoridades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial, quienes podrán participar en las sesiones del Concejo, con voz, pero sin voto, sobre los asuntos públicos vinculados a sus territorialidades;*
- XIII. Remitir a los órganos del Sistema Anticorrupción de la Ciudad los resultados del informe anual de la Alcaldía, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya recibido el mismo;*
- XIV. Solicitar a la contraloría interna de la Alcaldía la revisión o supervisión de algún procedimiento administrativo, en los términos de la ley de la materia;*
- XV. Celebrar audiencias públicas, en los términos que establezca su reglamento;*
- XVI. Presenciar las audiencias públicas que organice la Alcaldía, a fin de conocer las necesidades reales de los vecinos de la demarcación;*
- XVII. Supervisar y evaluar el desempeño de cualquier unidad administrativa, plan y programa de la Alcaldía;*

XVIII. Cuando se trate de obras de alto impacto en la demarcación podrá solicitar a la Alcaldía convocar a los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución Local;

XIX. Aprobar los programas parciales, previo dictamen del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, y serán enviados a la o al jefe de gobierno para que sea remitido al congreso de la ciudad; y

XX. Las demás que establecen la Constitución Local y la Ley.

3. Es importante destacar que en la I Legislatura de este Congreso Local se había avanzado justamente en este objetivo, al menos al interior de Comisiones. No obstante, el marco jurídico vigente sigue haciendo mención a las sesiones cerradas en los Concejos, por lo que es necesario retomar ese esfuerzo y concretarlo en esta II Legislatura, que está por concluir, a efecto de establecer con toda precisión que las sesiones del Concejo serán públicas, debiendo atender los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

4. Que por las razones expuestas, es necesario modificar y armonizar los artículos 87 y 93 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, no dejando ninguna posibilidad o interpretación para la realización de sesiones cerradas de un órgano colegiado que se encarga de supervisar las acciones de gobierno de la persona titular de la Alcaldía, cortando de tajo cualquier posibilidad de opacidad.

5. Para mayor ilustración de la propuesta, se comparte el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 87. Las decisiones del Concejo deberán resolver los asuntos de su competencia de manera colegiada y al efecto, celebrarán las sesiones siguientes:</p> <p>I. Ordinarias, se llevarán a cabo por lo menos una vez por mes. El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de</p>	<p>Artículo 87. ...</p> <p>I. ...</p>

<p>sesiones, se deberán entregar a los Concejales con cuando menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente;</p> <p>II. Extraordinarias, cuando la importancia o urgencia del asunto que se trate, lo requiera y tratarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado. El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a los Concejales con cuando menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente; y</p> <p>III. Solemnes, las sesiones en que se instale la Alcaldía, se rinda el informe de la administración de la Alcaldía y aquellas que acuerde el Concejo. En estas sesiones no habrá lugar a interpelaciones.</p> <p>Las sesiones serán públicas, salvo aquellas que sean consideradas cerradas por la trascendencia de los temas a tratar.</p>	<p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>Las sesiones serán públicas y deberán atender los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.</p>
<p>Artículo 93. Todas sesiones, con excepción de las cerradas, deberán transmitirse a través de la página de internet de la Alcaldía;</p>	<p>Artículo 93. Todas las sesiones del Concejo serán públicas, sin excepción. Deberán atender los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad y transmitirse en tiempo real a través de la página de internet de la Alcaldía.</p>

<p>Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta de la Alcaldía y en los estrados de la misma, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información; y</p> <p>Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica o video grabada que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del acta correspondiente. La versión estenográfica o video grabada deberá estar disponible en la página de internet de la Alcaldía y en las oficinas de la secretaría técnica del Concejo.</p>	<p>Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta de la Alcaldía y en los estrados de la misma, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información.</p> <p>...</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 87 Y EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 87. ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...

Las sesiones serán públicas y **deberán atender los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.**

Artículo 93. Todas las sesiones del Concejo serán públicas, sin excepción. Deberán atender los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad y transmitirse en tiempo real a través de la página de internet de la Alcaldía.

Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta de la Alcaldía y en los estrados de la misma, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Los Concejos de las Alcaldías deberán realizar las modificaciones a sus Reglamentos Internos para adecuarlos al contenido del presente Decreto, en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO